

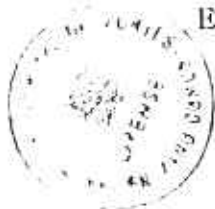


GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 FEB 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "OUTEIRO MAYOR y VALCOBO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Cougillío, del municipio de Castelle.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 25 de octubre de 1978 - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien ICONA informó que dicho monte se halla incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO :** Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo immemorial por los vecinos de la comunidad referida, = en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales = vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; características que con toda precisión tipifican un régimen de co-titularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1ª. Clasificar el monte "DUTEIRO MAYOR Y VALCOBO", de 55= Has., tal como detalladamente se describen en la carpeta-ficha de investigación, y cuyos linderos únicos destacables de estos montes, son: "DUTEIRO MAYOR" divide por el O. con monte del mismo nombre de Gual de Abajo, por la cumbre de la loma que divide aguas; por el N. con monte de Coujiliño según una vaguada y por el S. con Ella de Arriba por otra, bajando hacia el E.

"VALCOBO" divide por el SE. con monte del mismo nombre de Ella de Arriba, siguiendo hacia el NE. el camino de Ella de Arriba a Sabucedo.

Por los demás aires los linderos de estos montes siguen = la línea poligonal del cierre de las fincas particulares, como monte vecinal en mano común perteneciente en régimen de = cotitularidad germánica a los vecinos de Coujiliño, del municipio de Cartelle, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2ª.- Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de montes de Utilidad Pública así como de cualquier Registro público o inventario en que figure inscrito a favor de personas o entidad distinta de la Comunidad regional a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Handwritten signatures and a circular stamp of the "JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN" are present at the bottom of the page. The stamp includes the text "I. C. O. N. A." and "LA CORUÑA".

Sr.

Prov.	Monte.	Cantidad Prop.	N.º monte
OR	21	3,2	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de COUJILINO están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares próximas al pueblo. Al O. la que forma parte "Guteiro Mayor", formada por laderas que suben hacia el O. hasta la divisoria con monte de Gueiral de Abajo; y al E. la que forma parte de "Valcobo", también formada por laderas que desde el valle de Coujilino suben hacia el E. hasta la divisoria con términos de Sabucedo por el E. y de Ella de Arriba por el S.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes bastante suaves.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el N. con la carretera de La Manchica a Sabucedo y La Seata, y por el S. con la carretera de Celanova a Barral.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 55 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Términos de Coujil y de Ginzo.
- E.- Términos de Sabucedo.
- S.- Término y montes de Ella de Arriba.
- O.- Término y montes de La Teijeira.

Prov.*	Munic.*	Censalid Prop.*	N° monte
OR	21	3,2	1

Ref \* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de COUJILINO son:

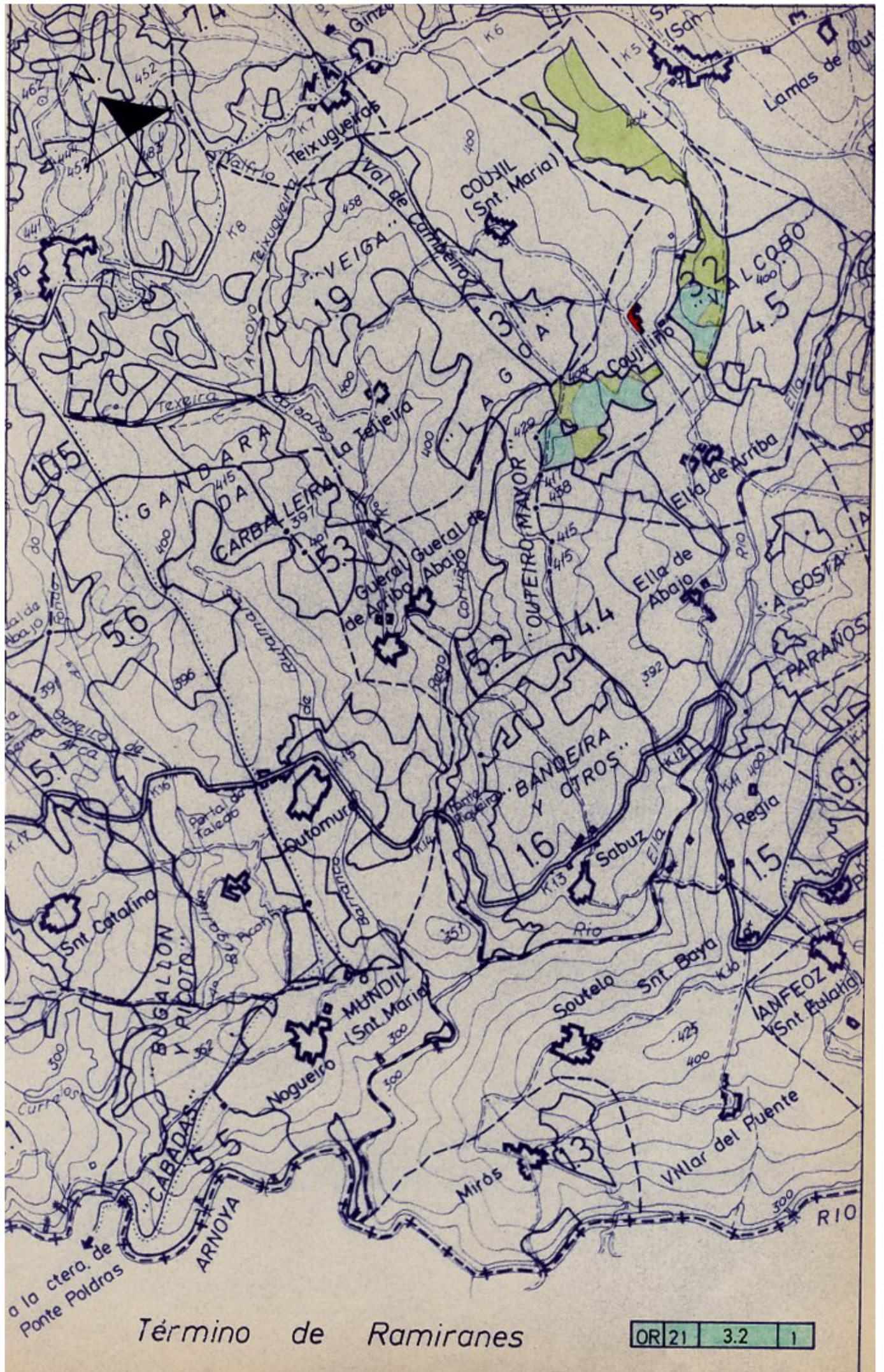
- El "Outeiro Mayor" divide por el O. con el del mismo nombre de Gual de Abajo según la sombra de la loma que divide aguas; por el N. con monte de Coujilino divide según una vaguada, y por el S. con Ella de Arriba por otra; ambas bajan hacia el E. desde la citada divisoria con Gual de Abajo.
- El "Valcobo" divide por el S.E. con monte del mismo nombre de Ella de Arriba siguiendo hacia el N.E. el camino de Ella de Arriba a Sabucedo.
- Por los demás aires siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de COUJILINO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tales montes están ya parcelados desde hace más de 40 años. En consecuencia se ha llegado con los límites de este monte hasta donde había seguridad o duda razonable de que podía pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes fueran calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Ramiranes

OR 21	3.2	1
-------	-----	---